



REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
TITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS COMPETENCIAS.....	1
Artículo 1. Convocatoria de los órganos colegiados.	1
Artículo 2. Ruegos y preguntas.....	1
Artículo 3. Comisión de vigilancia de las normas de convivencia.	1
Artículo 4. Horario del Equipo Directivo.	2
Artículo 5. Competencias del jefe de estudios.....	2
TITULO II. DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.	2
Artículo 6. Tutorías.....	2
Artículo 7. Juntas de profesores.....	2
Artículo 8. Biblioteca.....	2
Artículo 9. Guardias.....	3
TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR	3
CAPÍTULO I. COMUNES A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	3
Artículo 10. Objeto y ámbito de aplicación	3
Artículo 11. Principios generales.....	4
Artículo 12. Competencias de los órganos de gobierno del centro docente	4
Artículo 13. Competencias del profesorado.....	5
Artículo 14. Responsabilidad penal.	5
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO	5
Artículo 15. Derecho a la formación.....	5
Artículo 16. Derechos a la valoración objetiva del rendimiento escolar	6
Artículo 17. Derecho al respecto de las propias convicciones.....	8
Artículo 18. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.	8
Artículo 19. Derechos de participación, de reunión y asociación.....	8
Artículo 20. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.	9
Artículo 21. Derecho de información y de libertad de expresión.	10
Artículo 22. Derecho a la orientación educativa y profesional.....	10
Artículo 23. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social. .	10
Artículo 24. Protección de los derechos del alumnado.....	10
CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO	11
Artículo 25. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.	11
Artículo 26. Deber de respeto al profesorado.	11
Artículo 27. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.	11
Artículo 28. Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.....	11
Artículo 29. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.....	11
CAPITULO IV. DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS.....	12
Artículo 30. Principios generales.....	12
Artículo 31. Gradación de las correcciones educativas.	12
Artículo 32. Ámbitos de las conductas a corregir.....	13

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO V. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN	13
Artículo 33. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.....	13
Artículo 34. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia	14
Artículo 35. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.	14
CAPÍTULO VI. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS PARA SU CORRECCIÓN	15
Artículo 36. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	15
Artículo 37. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	16
Artículo 38. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.	16
CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN	16
Artículo 39. Procedimiento general.	16
Artículo 40. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.	17
Artículo 41. Reclamaciones.	17
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN	18
Artículo 42. Inicio.	18
Artículo 43. Procedimiento abreviado.	18
Artículo 44. Instrucción.	18
Artículo 45. Recusación de la persona instructora.....	19
Artículo 46. Medidas provisionales.	19
Artículo 47. Resolución.	19
Artículo 48. Recursos y reclamaciones.....	19
CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EL PROFESORADO	20
Artículo 49. Derechos del profesorado.	20
Artículo 50. Deberes del profesorado.	20
CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE	20
Artículo 51. Funciones del personal auxiliar administrativo.	21
CAPÍTULO XI. DE LOS DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS	21
Artículo 52. Derechos de las asociaciones de madres y padres.....	21
Artículo 53. Deberes de las asociaciones de madres y padres.....	21
Artículo 54. Deberes de las madres y padres.....	21
Artículo 55. Junta de delegados de alumnos y alumnas.	22
Artículo 56. Delegado de grupo.....	22
Artículo 57. Las asociaciones de alumnos.....	22
Artículo 58. Derecho a la discrepancia.	23
Artículo 59. Derecho de reunión del alumnado	23
TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	23
Artículo 60. Entradas y salidas del Centro.....	23
Artículo 61. Faltas de asistencia del alumnado.....	23
Artículo 62. Ausencias del profesor.....	24
Artículo 63. Estancia en los lugares comunes	24
Artículo 64. Uso inadecuado del material escolar.	24

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 65. El Servicio de Orden.....	24
Artículo 66. Actuaciones en caso de alarma.....	25
Artículo 67. Organización de actividades extraescolares.	25
Artículo 68. Viaje de fin de estudios.	25
Artículo 69. Actividades extraescolares organizadas por los departamentos. ...	26
Artículo 70. Consejo de grupo.....	26
Artículo 71. Medios audiovisuales y de reprografía.....	27
Artículo 72. Uniforme.....	27
Artículo 73. Uso de teléfonos móviles y otros dispositivos multimedia.	27
DISPOSICIÓN FINAL.....	28



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

INTRODUCCIÓN

Creemos que un objetivo irrenunciable en cualquier Centro Educativo es el de conseguir personas libres, responsables, solidarias para que sepan convivir civilizadamente. Para ello es necesario, entre otras cosas, que respeten las diferencias consustanciales a los distintos grupos humanos en general y a los individuos en particular. Esto se consigue con la EDUCACIÓN.

Para conseguir un buen funcionamiento en el Centro Educativo son necesarios:

- A. Una labor de concienciación hacia el respeto de las normas de convivencia donde es fundamental la actitud ejemplar de todos los estamentos que integran la Comunidad Educativa, especialmente de los educadores.
- B. Un Reglamento de Régimen Interior (RRI).

El RRI es un documento del Proyecto Educativo de Centro (PEC) que, elaborado por toda la Comunidad Educativa, recoge el funcionamiento general del Centro y las normas que regulan la convivencia, así como los criterios y procedimientos acordados para su elaboración, evaluación y modificación si fuera necesario. Estas normas generales del Centro vinculan por igual a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

TITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS COMPETENCIAS.

La elección, composición, atribuciones y convocatoria de los órganos de gobiernos del centro se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran establecerse en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1. Convocatoria de los órganos colegiados.

El Claustro y el Consejo Escolar se constituirán a la hora señalada en la convocatoria. Será suficiente la asistencia de dos tercios de sus componentes.

El Consejo Escolar elaborará, siempre que lo estimo oportuno y, en todo caso, una vez al año, el informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia.

Artículo 2. Ruegos y preguntas.

Las preguntas correspondientes al punto del Orden del Día "Ruegos y preguntas", se procurarán comunicarlas con antelación suficiente para facilitar la debida documentación de las respuestas.

Artículo 3. Comisión de vigilancia de las normas de convivencia.

1. En el seno del Consejo Escolar se creará una Comisión de vigilancia de las normas de convivencia, compuesta por el director, un profesor, un padre/madre y un alumno. Sus misiones serán:
 - a. Resolver y mediar en los conflictos planteados.
 - b. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.
 - c. Al menos una vez al trimestre, se reunirá con los padres y madres de los grupos, que se consideren de riesgo. A dicha reunión asistirán los tutores/as de los grupos afectados. Estas reuniones darán a conocer las medidas preventivas adoptadas por el Centro para garantizar los derechos de el alumnado y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 4. Horario del Equipo Directivo.

Deberá permanecer en el Colegio, durante las horas lectivas, un cargo directivo que en caso de necesidad, desempeñará por delegación las funciones correspondientes a los cargos directivos ausentes. En la medida de lo posible, el horario de ese cargo directivo se procurará confeccionarlo de modo que mientras esté solo no tendrá clases lectivas.

Artículo 5. Competencias del jefe de estudios.

Las previstas por la normativa vigente.

TITULO II. DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

Se entiende por servicio educativo toda aquella actividad que se desarrolla en función del beneficio del alumnado, sea en relación con su actividad en el Centro, sea en función de una orientación posterior. Por ejemplo, los departamentos, las tutorías, la biblioteca, etc.

Artículo 6. Tutorías.

Serán funciones de los tutores y tutoras, además de las que figuran en la normativa vigente.

1. Preparar la sesión de evaluación.
2. Dar a conocer el Reglamento de Régimen Interior.
3. Colaborar con el delegado en la preparación de las asambleas de clase.
4. El tutor levantará acta de cada sesión. Que contendrá indicación de las personas que asistan, sus nombres, los nombres de los ausentes y las causas que motivan la ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha elaborado, los puntos principales de la deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados si los hubiera.

Artículo 7. Juntas de profesores.

Las Juntas de profesores tratarán, además de las materias fijadas por la normativa vigente, los siguientes asuntos:

1. El análisis individualizado de los casos necesarios.
2. El análisis de las materias que presentan un rendimiento deficiente. Si los problemas de este análisis cayesen fuera del alcance de la Junta pasarán, para su solución, a la Jefatura de Estudios.
3. Para que la Junta de profesores pueda conseguir sus objetivos y no se convierta en un acto más de carácter burocrático, con la consiguiente sensación de pérdida de tiempo, es esencial tener en cuenta las condiciones siguientes:
 - a. Preparación de la sesión por parte de todos los miembros que intervienen en ella.
 - b. Presentación de un Orden del Día claro y sencillo.
 - c. Realización de la sesión (análisis y debate de forma organizada y ágil).
 - d. Alcanzar algún tipo de conclusiones y compromisos.

Artículo 8. Biblioteca.

1. La biblioteca estará a cargo del alumnado del colegio que serán responsables de la correcta gestión de la misma.
2. Este alumnado estará coordinado por un profesor nombrado para esta labor por el director del centro. Las funciones de estos responsables serán:
 - a. Control de lectura en sala (parte de lectura en sala).
 - b. Servicio de préstamo (fichas de lectores/fichas de libros).
 - c. Asesoramiento en la localización de los fondos requeridos por los usuarios.
 - d. Ordenación periódica de los libros y revistas.
 - e. Realización del boletín de sumarios.
 - f. Control del correcto cumplimiento de las normas por los usuarios.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. Los servicios de la biblioteca podrán ser utilizados por el profesorado y alumnado durante todo el horario en que esta permanezca abierta siempre que haya un coordinador o responsable de la misma.
4. El profesorado podrá retirar en préstamo todos los libros que necesiten para la preparación de sus clases sin límites de ejemplares, pudiendo tenerlos durante todo el tiempo necesario.
5. Para poder realizar una correcta gestión, se debe renovar el préstamo de los libros de consulta al menos al principio de cada evaluación, salvo los libros de texto de cada asignatura, cuyos préstamos se entiende hasta el término del curso escolar. El plazo de entrega de los libros, al finalizar el curso, será del 12 al 16 de junio.
6. Los libros se prestarán al alumnado durante un tiempo máximo de 10 días, siendo posible su renovación por otros diez días, siempre que se presenten dentro del plazo estipulado. En este caso, el libro no podrá ser retirado de nuevo (por tercera vez) hasta el día siguiente a su devolución, con objeto de poder satisfacer otras demandas.
7. El alumno o alumna podrá tener en préstamo un máximo de dos libros a la vez.
8. En caso que se produzca un retraso en la devolución, no podrá volver a retirar ningún libro en el plazo de 15 días.
9. Se respetarán las normas internas específicas de la biblioteca.
10. La biblioteca no se utilizará como espacio para recoger a el alumnado sancionados, salvo que la corrección consista en realizar trabajos.
11. Todos los libros, compactos, vídeos y demás audiovisuales serán inventariados por la Biblioteca.

Artículo 9. Guardias.

1. Sus funciones vienen determinadas por la normativa vigente.
2. Los partes de guardia se encontrarán permanentemente en Jefatura de Estudios. Para facilitar la realización de las guardias se procederá de la forma siguiente:
 - a) Cubrirán directamente las ausencias conocidas, reflejadas ya en el Parte de Guardias.
 - b) Darán una vuelta por el Centro para localizar alguna ausencia no prevista y evitarán la presencia del alumnado en los pasillos.
 - c) El profesorado de guardia, una vez realizadas las acciones anteriores, deberán permanecer localizables. Uno de ellos estará permanentemente en el local asignado, por Jefatura de Estudios, para atender a el alumnado que eventualmente hayan sido excluidos de su aula.
 - d) Unos cinco minutos antes de terminar el periodo de guardia, se pasarán el profesorado, si no fue necesaria la suplencia, a firmar el Parte de Guardia.
 - e) El profesorado que hubieran suplido alguna ausencia, pasarán al término de la misma a firmar el Parte de guardia.
 - f) En el caso de que hubiese que llevar a algún alumno al Centro Médico, se avisará a los familiares del mismo. Si fuese necesario un taxi se pedirá al taxista la factura correspondiente.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I. COMUNES A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 10. Objeto y ámbito de aplicación

1. Basado en el texto consolidado del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
Tiene por objeto regular los derechos y deberes del alumnado, el reconocimiento de la autoridad del profesorado como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia, el procedimiento para garantizar la evaluación objetiva, las normas de convivencia, la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos y las correcciones educativas en

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, el ámbito escolar de aplicación del presente decreto se entenderá no sólo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado

Artículo 11. Principios generales

Además de los principios generales establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, los principios generales que inspiran el presente decreto son:

- El derecho de todos y todas a una educación de calidad, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado, en el que el ejercicio de los derechos tanto del alumnado, como del profesorado, establecidos en el presente decreto y en la Ley 3/2013, de 28 de junio, implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- La administración educativa en general y los órganos de gobierno de los centros docentes, en su respectivo ámbito de actuación, garantizarán la estricta observancia del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y del profesorado, así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.
- El reconocimiento del profesorado como factor esencial y garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación.
- La información, por parte de los órganos de gobierno de los centros docentes y del profesorado, de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar y de las normas de convivencia, así como la adopción de medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.
- La participación de la comunidad educativa en la elaboración de las normas de convivencia del centro docente.
- El impulso desde la administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del profesorado previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su reconocimiento como un referente de autoridad.
- La autonomía de los centros para dar respuesta propia a los problemas específicos de la comunidad educativa en el marco de lo que establezca la legislación vigente

Artículo 12. Competencias de los órganos de gobierno del centro docente

- La dirección del centro docente garantizará la mediación en la resolución de conflictos e impondrá las medidas para la corrección que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.
- El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 13. Competencias del profesorado.

1. El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro docente, elaborará un informe con el contenido al que se refiere el **artículo 41**. Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.
2. El profesor o profesora podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente. A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 35.2. Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.
3. El profesorado y profesoras notificarán, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que el alumnado y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.

Artículo 14. Responsabilidad penal.

1. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.
2. La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento regulado **en el Capítulo VI del presente RRI** respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales **previstas en el artículo 47**.
3. La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración educativa en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Los órganos de gobierno del centro, así como la comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarios para garantizar los derechos del alumnado y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado.

Artículo 15. Derecho a la formación

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Artículo 16. Derechos a la valoración objetiva del rendimiento escolar

Todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
3. El alumnado tiene derecho a no tener más de dos pruebas el mismo día.
4. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje del alumnado, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
5. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
 - a. los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - b. los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - c. los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
6. El Centro Educativo recogerá en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.
7. A comienzos de curso, se comunicará al alumnado y a los padres o tutores de éstos las horas que cada tutor o tutora del centro tiene reservadas en su horario para atenderles. El tutor o tutora del grupo facilitará a el alumnado o a sus padres, madres o tutores legales las entrevistas que éstos deseen tener con el profesorado de un área o materia determinada.
8. El tutor o tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres, madres o tutores legales y al alumnado sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito en la forma que determinen los respectivos proyectos curriculares de etapa e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.
9. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción del alumnado que se aplicarán en los centros, con especial referencia, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
10. Asimismo, al comienzo del curso escolar el jefe de estudios dará a conocer la programación didáctica al alumnado a través del profesorado de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.
11. Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los jefes de departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por el alumnado y padres, madres o tutores legales.
12. Igualmente, en la Educación Secundaria Obligatoria, el tutor o tutora dará a conocer a su alumnado y a padres, madres o tutores, a comienzo de curso, los criterios que, contenidos en el proyecto curricular, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
 13. El profesorado facilitará a el alumnado o a sus padres o tutores las informaciones que ser deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, el alumnado tendrá acceso a éstos, revisándolos con el Profesor.
 14. Se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado.
 15. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso. El centro establecerá los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.
 16. Asimismo, se informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del tutor o la tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
 17. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro.
 18. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
 19. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:
 - a. Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
 - b. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
 - c. Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
 - d. Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.
 20. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.
 21. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos cabe interponer, en el plazo de un mes,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa

Artículo 17. Derecho al respecto de las propias convicciones.

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
2. El alumnado, y sus padres, madres o tutores legales si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Artículo 18. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a. El respeto de su intimidad y honor.
 - b. La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades física, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c. El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - d. La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.
 - e. La protección contra toda agresión física o moral.
 - f. La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - g. Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 19. Derechos de participación, de reunión y asociación.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
3. El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de delegados y delegadas. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de delegados y delegadas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

4. Los miembros de la Junta de delegados y delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. El alumnado podrá asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.
7. La dirección del centro establecerá las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.
8. El alumnado podrá utilizar el panel de su aula y los de los pasillos para colocar carteles y murales con toda libertad, sin otra limitación que la buena educación, el decoro y el respeto al prójimo. Están igualmente obligados a respetar los carteles y murales colocados por otros miembros de la Comunidad Escolar. Los carteles o murales se pondrán siempre con el visto bueno de cualquier miembro de este Claustro.

Artículo 20. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.
2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:
 - a. La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
 - b. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de delegados y delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los delegados de este alumnado.
 - c. En relación con el apartado anterior, la dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza postobligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. La dirección del centro debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Artículo 21. Derecho de información y de libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Artículo 22. Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

Artículo 23. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

1. Todo el alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
1. La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.
2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
4. Todo el alumnado tiene derecho a que la actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
5. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Artículo 24. Protección de los derechos del alumnado.

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que, en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Documento. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

El Centro docente estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o alumna, o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

El centro docente mantendrá relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todo el alumnado y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

En casos de accidente o de enfermedad prolongada, el alumnado tendrá derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 25. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - a. Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - b. Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - c. Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Artículo 26. Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Artículo 27. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 28. Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

1. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
2. Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

Artículo 29. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

1. El alumnado y sus padres, madres o tutores legales deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. La incorporación de un alumno o alumna a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

CAPITULO IV. DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS

Artículo 30. Principios generales.

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.
2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:
 - a. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - b. No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
 - c. La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - d. En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34.

Artículo 31. Gradación de las correcciones educativas.

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. La petición de excusas.
 - d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración de la misma conducta.
 - c. Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - d. Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
 - e. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
 - g. La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - h. La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
 - i. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
3. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Artículo 32. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Documento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

CAPÍTULO V. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Artículo 33. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:
 - a. Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
 1. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
 - b. La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
 - d. Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - e. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - f. El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
 - g. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h. La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
 - i. Uso incorrecto del uniforme de forma reiterada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras a), b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.
3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que establece el reglamento de régimen interior en el **Artículo 61**.
4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 34. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Por la conducta contemplada en el artículo 33.a.i. se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:
 - a. El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
 - b. Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
 - c. El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
 - d. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.
2. Por las conductas a que se refiere el artículo 33 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:
 - a. Amonestación oral.
 - b. Apercibimiento por escrito.
 - c. Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
 - d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - e. Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
 - f. Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Artículo 35. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 34.1 del presente RRI el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.
2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 34 de este RRI:
 - a. Todo el profesorado del centro para la prevista en la letra a).
 - b. La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
 - c. El director o directora para la prevista en la letra f).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO VI. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS PARA SU CORRECCIÓN

Artículo 36. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
 - a. La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - c. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - d. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - e. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - f. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
 - g. La falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h. El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - i. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - j. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
 - k. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - l. Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
 - m. Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan attentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - n. La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
 - o. Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atentén contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas **en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 37.**
4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 37. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 36 del presente RRI, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
 - a. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
 - b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
 - c. Cambio de grupo.
 - d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f. Cambio de centro.
2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.
3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 38. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 37, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.
2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 40, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN

Artículo 39. Procedimiento general.

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente RRI será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 34, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 37 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres o tutores legales del alumnado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 36 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 37, será el establecido en el capítulo VII.
1. No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 43, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.
5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 34, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 37.1, una vez que haya adquirido firmeza.
7. El profesorado del alumno o alumna deberá informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Artículo 40. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 36.3 y 38.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:
 - a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.
2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna, o padres, madres o tutores legales, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.
En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.
El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.
2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 36 del presente RRI podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN

Artículo 42. Inicio.

1. En el supuesto de que se apreciará la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales.
3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Artículo 43. Procedimiento abreviado.

1. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 44 y 45.
2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b. La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor de edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 37.
 - c. La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 39 aplicables al caso.
3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
4. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 46 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 47, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 44. Instrucción.

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, madres o tutores legales, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres, madres o tutores legales y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres, madres o tutores legales podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 45. Recusación de la persona instructora.

1. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 46. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 47. Resolución.

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Hechos probados.
 - b. Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 40.
 - c. Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - d. Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e. Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f. Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora del centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EL PROFESORADO

Artículo 49. Derechos del profesorado.

Además, de los previstos en la normativa vigente tendrán los siguientes:

1. A no ser censurados ni rectificadas en su ausencia ante cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
2. A mantener el secreto de todos los aspectos referentes a la educación en general y al Centro en particular que, de forma confidencial, hayan tratado con alumnos y alumnas, padres, madres y compañeros, siempre que no sean éticamente recriminables.
3. A beneficiarse de todas aquellas instalaciones y servicios del Centro que se determinen, siempre y cuando su utilización no suponga mengua en la docencia o el servicio y previa autorización de la persona responsable, sin que de un accidente pueda derivarse responsabilidad alguna para el Centro y sus órganos colegiados o unipersonales de gobierno.
4. A la información detallada y previa de todos los asuntos que le conciernan.
5. A no ser interrumpido o molestado en sus clases sin razón suficiente.
6. A que los órganos gestores del Centro le proporcionen el material y los medios que considere necesarios para su labor pedagógica, dentro de las posibilidades existentes.
7. A la formación de grupos de trabajo para la creación, desarrollo y puesta en práctica de proyectos pedagógicos con la comunicación previa a la Dirección del Centro.

Artículo 50. Deberes del profesorado.

Además, de todos los recogidos en las disposiciones legales vigentes tendrán los siguientes:

1. De informar al alumnado al principio de curso de los objetivos, contenidos y metodología de la programación de su asignatura, así como las fechas de evaluación con suficiente antelación.
2. De verificar que el alumnado haya dejado perfectamente recogida su aula.
3. En caso, de observar alguna conducta contraria a las normas de convivencia por parte de un alumno o alumna, se seguirán los siguientes pasos:
 - a. Se corregirá siempre tal conducta.
 - b. La corrección se ajustará a la normativa vigente.
 - c. Si la corrección consiste en excluir de la clase a uno o varios alumnos o alumnas, éste o estos se mandará o mandarán al Profesor de guardia, que estará en el lugar asignado a tal efecto.
 - d. Una vez finalizada su clase informará de lo sucedido al tutor o tutora y al Jefe de Estudios, a través del cauce establecido.
 - e. Informará con la mayor brevedad a los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna de la incidencia y de las actuaciones seguidas para la corrección de dicha conducta.
4. De solicitar por escrito, a las personas responsables, el material propiedad del Centro que se vaya a utilizar fuera de las instalaciones.
5. No deberán adoptar ninguna actitud de privilegio que resulte discriminatoria para el alumnado.
6. De firmar los partes de asistencia diaria a clase y controlar la asistencia de su alumnado.

CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

Los que establece para cada uno de ellos la legislación vigente, el Cuerpo a que pertenezcan o las cláusulas del contrato de prestación de servicios. Escrito está: "que la persona que atiende al público es para la empresa más importante que el directivo". En este sentido, la esmerada corrección y la debida discreción respecto a los asuntos que conozcan por su cargo, son valores permanentes en su delicada función. Se precisan en este RRI algunas de sus funciones.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 51. Funciones del personal auxiliar administrativo.

1. Cálculo sencillo, que incluye el de medias aritméticas simples y demás operaciones auxiliares de cálculo elemental.
2. Manejo de máquinas:
 - a. Fotocopiadora, en labores de copia, carga del "tonner" y eventual desatascado de papel
 - b. Ordenadores, impresoras y escáneres
3. Colocación del material fungible de oficina en los lugares previstos para tal fin.
4. Priorizar y realizar los trabajos que determine el Secretario del Centro por delegación del Director y comunicar con diligencia, a quien proceda, que el trabajo ha sido realizado.

CAPÍTULO XI. DE LOS DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 52. Derechos de las asociaciones de madres y padres.

Además, de los contemplados en las disposiciones vigentes, tendrán los siguientes:

1. A beneficiarse de todas aquellas instalaciones o servicios del Centro que se determinen, siempre y cuando su utilización no suponga mengua en la docencia y siempre fuera de su horario normal de trabajo, previa autorización de la persona responsable, sin que de un accidente pueda derivarse responsabilidad alguna para el Instituto, sus órganos colegiados o unipersonales de gobierno.
2. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos e hijas. El director o directora autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro.
3. Al uso de locales del Centro para realizar actividades asociativas que deberá ser acordado con el director o directora a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida escolar.

Artículo 53. Deberes de las asociaciones de madres y padres

1. Conocer y respetar el Reglamento de Régimen Interior.
2. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
3. Requerir la autorización del director o directora para la utilización de los locales del Centro en actividades no integradas en la vida escolar.
4. Asumir la responsabilidad de las acciones derivadas de la realización de sus actividades, así como del abono de los gastos.

Artículo 54. Deberes de las madres y padres.

1. Darse por enterado y justificar, en su caso, por escrito las faltas de asistencia y retrasos a las clases.
2. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistir a todas aquellas reuniones a las que sean convocados formalmente por el Profesor, Tutor o cualquier órgano de gobierno del Centro, unipersonal o colegiado.
 - b. Propiciar las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - c. Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos e hijas que estimen convenientes para ayudar a su formación. Con el propósito de mejorar el cuidado del alumnado, será conveniente conocer si el alumno o alumna debe tener algún tratamiento especial por cualquier dolencia, alergia a un medicamento, etc., para comunicarlo inmediatamente al médico en

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

caso de accidente o súbita indisposición. Tal información será totalmente confidencial. En el mismo sentido, el Centro deberá disponer de varios teléfonos de localización, por ejemplo, los teléfonos donde desarrollan su trabajo los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna, o los de algún familiar, vecino, etc.

Artículo 55. Junta de delegados de alumnos y alumnas.

Además de la composición, régimen de funcionamiento y de las funciones previstas por la normativa vigente, tendrá las siguientes normas:

1. Su constitución tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al proceso de elección de delegados. Dicha reunión será convocada y presidida por un miembro del Equipo Directivo.
2. En el seno de la Junta de delegados se elegirá por votación un presidente, un secretario y dos Vocales. El procedimiento de votación será el mismo que para elegir delegado y subdelegado.
3. La Junta se reunirá cuando lo solicite un tercio, como mínimo, de sus miembros y cuando la convoque el Equipo Directivo o el presidente de la misma.
4. El presidente tendrá como funciones recoger y difundir información de interés para el alumnado y actuar como moderador de la Junta. Los vocales ayudarán al presidente en la recogida y difusión de la información. El secretario tendrá como misión la de levantar acta de cada sesión.
5. El presidente y el secretario tendrán también como misión la de actuar de portavoces de sus compañeros y representar al Centro.

Artículo 56. Delegado de grupo.

Además de las normas previstas por la normativa vigente, tendrán las siguientes:

1. Para cumplir las funciones propias de estos cargos y durante el primer mes, se designará como delegado y subdelegado a alumnos o alumnas voluntarios y en su defecto se designará como delegado al primer alumno de la lista y como subdelegado al último.
2. El nombramiento de los representantes del grupo será de un año académico, y el cese sólo podrá producirse con anterioridad a la finalización de ese periodo por:
 - a. Baja del interesado como alumno o alumna del Centro por traslado u otro motivo.
 - b. Expediente disciplinario que lleve aparejada esta sanción.
 - c. Renuncia razonada ante la clase y el tutor o tutora y aceptada por la Dirección del Centro.
3. El delegado de clase tendrá además de las funciones previstas por la normativa vigentes, las siguientes funciones:
 - a. Informar de los temas a tratar y de las decisiones tomadas en la Junta de Delegados y en el Consejo Escolar.
 - b. Informar de las actividades del Centro.
 - c. Representar a sus compañeros en la Junta de Delegados.
 - d. Dinamizar las asambleas de clase en los debates y en las tomas de decisiones.
 - e. Animar a sus compañeros y compañeras a que participen, expresen su opinión, hagan propuestas y a que colaboren, tanto en el aula como en el Centro.
 - f. Convocar a la Asamblea de Clase para tratar aquellos temas que sean de interés para el grupo.
 - g. Recoger el Libro de actas y llevarlo a Secretaría
 - h. Coordinar junto con el Tutor las actividades del Servicio de orden.
4. Serán funciones del subdelegado colaborar con el delegado en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia.

Artículo 57. Las asociaciones de alumnos

Las asociaciones de alumnos deberán integrarse más activamente en la Comunidad Escolar y colaborar en la obtención de una mejor calidad de la enseñanza. Para lograrlo desarrollarán los siguientes objetivos:

1. Colaborar en las actividades complementarias y en la labor educativa del centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. Hacer actividades de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.
3. Promover la participación del alumnado en los órganos colegiados del centro.

Artículo 58. Derecho a la discrepancia.

El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado de la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 59. Derecho de reunión del alumnado

1. El alumnado podrá reunirse en el Colegio para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. El director o directora del centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. El horario que dentro de la jornada escolar y fuera del horario lectivo se reserve a el alumnado estará en función de las disponibilidades del Centro. El director o directora del centro facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del Centro.
3. Estas reuniones se atenderán a las siguientes normas:
 - a. Se cursará solicitud a la Dirección, acompañada de una relación de los asuntos por tratar, con al menos 24 horas de antelación.
 - b. Los solicitantes se comprometerán a mantener el orden en la reunión.
 - c. A estas reuniones no asistirán personas ajenas al Centro, salvo autorización expresa de la Dirección.
4. La Junta de delegados podrá reunirse en el Centro, previa comunicación al director o directora, en cualquier hora no lectiva o en horas lectivas si la urgencia del caso así lo requiere, comunicándolo en este caso también al jefe de estudios y contando con la autorización de la Dirección. Las reuniones se realizarán en el lugar que esta designe.

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 60. Entradas y salidas del Centro

1. La entrada al Centro está prohibida a personas ajenas al mismo, salvo aquellas que tengan que realizar alguna gestión dentro del horario previsto a tal efecto. (*Reglamento de Escuelas de 1967 BOE 20-2-1967*). Esta prohibición es especialmente importante en lo que se refiere a la entrada en las aulas durante el tiempo de clase, considerando que en estas solamente se podrá entrar en casos de urgencia o gravedad y con la autorización de la Dirección del Centro, a fin de evitar interrupciones en la actividad docente, con excepción de la Inspección Técnica de Educación. A efectos de entrada de personas ajenas a la Comunidad Educativa se entenderá también como horas de clase el tiempo dedicado al recreo. *Instrucción de la Administración Educativa*.
2. Las salidas de alumnos del Centro dentro del horario escolar solamente se llevarán a cabo por motivos de urgencia y con el permiso del profesor, Tutor y/o Dirección del Centro. A efectos de delimitar responsabilidades es necesario que el alumno o alumna salga acompañado por una persona responsable: padre, madre o tutor legal o que estos hayan firmado la correspondiente autorización escrita que quedará en el Centro, caso que deleguen esta responsabilidad en otra persona. *Instrucción de la Administración Educativa*.
3. El Centro declina toda responsabilidad respecto de aquel alumnado que abandonen, sin permiso expreso, el Centro durante el horario escolar.

Artículo 61. Faltas de asistencia del alumnado.

1. El alumno debe llegar puntualmente a todas las clases. Si llegara tarde a la primera clase de la jornada escolar se le anotará retraso –R- siempre que el retraso sea menor de 10 minutos. El retraso en cualquier otra clase se sancionará con falta –F- de asistencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. El alumno que acumule durante el curso escolar 5 faltas no justificadas en cada asignatura será objeto de un apercibimiento, el proceso volverá a reiniciarse de tal forma que a la décima falta tendrá el segundo apercibimiento. La decimoquinta falta injustificada recibirá el tercer apercibimiento quedando excluido/a de las actividades extraescolares del trimestre correspondiente.
3. La justificación de las faltas de asistencia la realizarán los padres, madres o tutores/as legales de forma escrita. Será entregada al tutor correspondiente.
4. Obligación de asistencia a los exámenes en las fechas señaladas, la no asistencia injustificada, no da derecho a la repetición del examen.
5. Los apercibimientos se harán por escrito y serán comunicados a los padres o tutores/as legales.

Artículo 62. Ausencias del profesor

1. Cuando un profesor esté ausente, el alumnado esperará dentro del aula hasta la llegada del Profesor de guardia. Si, transcurrido un tiempo prudencial, este no hubiera acudido el delegado se presentará en Jefatura de Estudios o en la Sala de Profesores para comunicar que el grupo se encuentra sin profesor.
2. En ningún caso abandonarán el alumnado el aula sin permiso del Profesor de guardia o de la Jefatura de Estudios.
3. Cuando un profesor esté ausente, el alumnado podrá utilizar ese período de tiempo para realizar otra actividad siempre que no interfiera en el normal desarrollo de la actividad docente del Centro, previa aprobación del Profesor de guardia, quien en cada momento será el responsable del orden del Colegio.
4. El alumnado que acabe un examen antes del final de la clase permanecerá en el aula hasta que este concluya.

Artículo 63. Estancia en los lugares comunes

1. Salvo causa justificada, el alumnado no deberá transitar por pasillos o escaleras, ni permanecerá en los servicios.
2. Durante los cambios de clase, el alumnado no deberá estacionarse en los pasillos y escaleras de forma que dificulten el tránsito por los mismos.

Artículo 64. Uso inadecuado del material escolar.

1. Cada grupo tendrá la responsabilidad de conservar su aula y las proximidades de esta (pasillos, servicios) en el estado de limpieza en que las encuentran al llegar al Centro.
2. El alumnado deberá cuidar el adecentamiento de su aula antes de que el Profesor empiece a impartir su clase. Asimismo, al finalizar las clases, tanto prácticas como teóricas, deberán recoger adecuadamente los puestos de trabajo utilizados.
3. El alumnado dará el uso y trato adecuado a todo el material, mobiliario, instalaciones y bienes del Centro. Los daños intencionados o producidos por un uso indebido serán reparados por su autor o autores. En caso de no poder repararlos, los abonarán el autor o autores del desperfecto. Todo el grupo o grupos serán responsables colectivos de los destrozos y desperfectos, caso de que no sea posible localizar a los responsables concretos.

Artículo 65. El Servicio de Orden.

1. El Servicio de Orden estará formado por cuatro alumnos, estos se rotarán cada 15 días, empezando por el número 1 de la lista. El Servicio de Orden estará coordinado por el Tutor y el delegado.
2. El Servicio de Orden tendrá las siguientes funciones:
 - a. Mantener y hacer mantener el orden y la limpieza del aula entre clase y clase.
 - b. Encargarse de llevar o retirar del aula los medios didácticos que el profesor considere oportunos (audiovisuales, mapas, tizas, sillas, etc.)
 - c. Al menos un miembro del Servicio de Orden permanecerá siempre en el aula mientras ésta esté abierta.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d. Al finalizar la jornada escolar cuidarán, bajo la vigilancia del Profesor, que sus compañeros recojan totalmente el aula (papeles en la papelera, mesas y sillas colocadas, cerrarán las ventanas y bajarán las persianas). Entregarán la llave y el Parte de Clase al Jefe de Estudios.
- e. Anotarán en el parte de incidencias cualquier rotura o anomalía en el funcionamiento de los objetos bajo su custodia.
- f. El Servicio de Orden siempre responderá colectivamente.

Artículo 66. Actuaciones en caso de alarma.

En caso de interrupción de las clases por aviso de incendio o cualquier otra anomalía, la Dirección del Centro podrá decidir cualquier cambio de horario para permitir la continuación o repetición de una prueba de control interrumpida. La evacuación del Centro se atenderá a las siguientes instrucciones:

1. Una vez detectada la alarma, las personas más cercanas al suceso, evacuarán la zona, dando aviso inmediato al resto del colectivo y en especial a el profesorado de guardia y secretaría.
2. Estos últimos accionarán los medios acústicos de alarma y desconectarán los cuadros de fuerza.
3. Los medios acústicos de alarma provendrán principalmente de sonidos cortos y repetidos seguidos de uno muy largo, de la sirena, de timbres o silbatos además de cualquier otro que denote emergencia.
4. En todo momento se procurará mantener la serenidad y se evitarán carreras innecesarias que puedan provocar accidentes principalmente en escaleras y puertas de salida. En todo caso las escaleras se bajarán andando y NUNCA CORRIENDO.
5. Las personas que se encuentren en las aulas y talleres abandonarán el Centro por los lugares indicados para cada una de ellos.
6. El desalojo de cada planta del edificio se realizará por grupos, saliendo primero las aulas más próximas a la escalera y/o puerta de salida.
7. Para salir de las aulas, saldrán primero el Profesor, (en su defecto se hará cargo de la situación el Servicio de Orden), al pasillo y comprobará si está libre; cuando lo esté, ordenará salir a el alumnado procurando evitar las aglomeraciones y prohibiendo que nadie lleve consigo carteras, libros, bolsas, etc. Una vez desalojado el aula, el Profesor comprobará que no queda nadie en el aula y el Servicio de Orden cerrará las ventanas y el aula.
8. El primer profesor, conserje, etc., que llegue a los lugares de bifurcación, escaleras, pasillos..., ordenará la salida del alumnado de aquel lugar y procurará que las puertas permanezcan totalmente abiertas.
9. Una vez que se haya salido al exterior, se procurará alejarse del edificio con objeto de evitar aglomeraciones en las puertas que pudieran dificultar el desalojo. El lugar de concentración será el indicado al principio de curso.
10. Realizado el recuento del alumnado, y comprobada la total salida del personal, así como el tiempo invertido, si se trata de ejercicio de simulacro, se volverá nuevamente a las aulas.
11. En los ejercicios de simulacro no se considerarán como salidas las ventanas.

Artículo 67. Organización de actividades extraescolares.

1. Podrán organizarse comisiones de alumnos y alumnas con finalidad cultural, artística o deportiva. La aprobación de estas actividades corresponde al Consejo Escolar.
2. Las actividades fuera del aula, incluido el viaje de fin de estudios, tienen el mismo carácter de seriedad que la asistencia a las clases. Siéndolo de aplicación las normas de este Reglamento y, para lo no previsto, se atenderá a lo dispuesto por el Profesor responsable o Departamento que las organiza.
3. Sólo el viaje de fin de estudios o las actividades organizadas por los departamentos pueden conllevar pérdidas de horas lectivas.

Artículo 68. Viaje de fin de estudios.

1. Los viajes de fin de estudios deberán responder a unos objetivos culturales y no constituir meras actividades festivas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. Las actividades que el alumnado puedan efectuar en el Colegio para financiar su viaje de fin de estudios deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Escolar, que, en cada caso, informará al alumnado de las condiciones que deben cumplir para poder llevarlas a cabo. Asimismo, los itinerarios y programas deberán ser aprobado por el Consejo Escolar.
3. Por cada de fracción de 15 alumnos, acompañará al grupo un/a profesor del Centro.
4. Los viajes de fin de curso siempre tendrán lugar a partir del día 1 de mayo.
5. El alumnado que hubieran entregado cantidades en metálico en concepto de cuota-ahorro para el viaje y por cualquier causa decidan no ir, tendrán derecho a recuperar el 80% de las cantidades entregadas considerándose el 20% restante como gastos generales de organización. Los beneficios derivados de los actos organizados por el alumnado del viaje (lotería, fiestas, etc.), por su carácter comunitario no serán objeto de devolución.
6. En caso de suspensión del viaje por causas ajenas al Centro, los beneficios citados en el punto anterior, quedarán íntegramente a disposición del Centro para revertirlos en actividades extraescolares del alumnado. En este supuesto la cuota-ahorro sería devuelta íntegramente.
7. En el caso de emisión y venta de papeletas para sorteos o loterías, estas llevarán un sello. Dicho sello estará depositado y custodiado en Jefatura de Estudios.
8. En ningún caso se concederán premios en metálico.
9. El Centro colaborará dentro de sus posibilidades en la organización, programación y ejecución del viaje.
10. El Consejo Escolar podrá adoptar cualquier decisión en esta materia en los casos no contemplados en este artículo.

Artículo 69. Actividades extraescolares organizadas por los departamentos.

1. La propuesta de excursiones (visitas o salidas del Colegio en general), que tengan como finalidad cubrir determinados objetivos en alguna asignatura o curso, le comunicará, previa notificación a la Jefatura de Estudios, con la antelación suficiente para que pueda coordinarse con otras posibles y con el normal desarrollo de las demás clases.
2. Se procurarán que vaya todo el alumnado. En cualquier caso, para que un grupo pueda ir tienen que asistir, como mínimo, el 80% de sus alumnos y alumnas.
3. El alumnado problemático puede quedar excluidos de la actividad extraescolar. Esta corrección ha de ser impuesta previamente.
4. Se realizará previamente una programación concienzuda y trabajos explícitos de actividades a realizar "in situ" y/o "a posteriori".
5. El Departamento organizador deberá comunicar a los padres y madres del alumnado, al pedir su autorización, los siguientes puntos:
 - a. Los objetivos de la misma de forma sucinta, pero entendible por los mismos.
 - b. La fecha de tal actividad y el desarrollo de la misma: horas de salida y de regreso, de visita, de comida, etc.
 - c. Precio de la misma y de las posibles entradas a las visitas.
 - d. Cualquier otro dato que se considere de interés.
6. Como actividad programada por el Centro el alumno o alumna estará obligado a cumplir Las Normas de Convivencia del Centro.
7. Para el alumnado que no asista, las clases continuarán con el carácter que crea conveniente el profesor correspondiente.
8. El profesorado acompañante será de dos como máximo. A no ser que el Departamento organizador exponga, motivadamente, otra proporción. Estos profesores y profesoras serán del Departamento en cuestión o, en su defecto, que den clases a esos grupos. El profesorado llevará en todo momento un control exhaustivo del alumnado.
9. Se procurará que las excursiones masivas sean las menos posibles y compatibles con el presupuesto y con las subvenciones externas.
10. Se realizarán en el día menos conflictivo para el Centro.

Artículo 70. Consejo de grupo.

1. Para la solución de cualquier problema entre el grupo y algún profesor se respetarán siempre los siguientes trámites: hablar con el profesor interesado y a continuación, con el Tutor y con el Jefe

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

de Estudios. De no llegarse a algún acuerdo se convocará al Consejo de grupo y finalmente al Consejo Escolar.

2. El Consejo de grupo estará integrado, al menos, por dos alumnos, por el Tutor, por el Jefe del Departamento de Orientación y por el Director o persona en quien delegue. Su misión es la de encontrar soluciones siempre desde el punto de vista de la integración y no de la represión.
3. El alumnado puede no ser el delegado y el subdelegado si ellos formaran parte directa en el litigio con el profesor. El grupo para estos casos podrá elegir a otros representantes más distanciados del conflicto.

Artículo 71. Medios audiovisuales y de reprografía.

1. La llave de los cuartos donde se guardan los aparatos en cada planta se pedirá en secretaría.
2. Si se hubiese detectado algún desperfecto o anomalía se rellenará el parte de incidencias.

Artículo 72. Uniforme.

Será obligatorio vestir el uniforme reglamentario en las instalaciones del colegio durante toda la jornada lectiva, en el tiempo de las actividades complementarias o extraescolares que se desarrollen dentro del mismo, así como en las visitas educativas, salidas y excursiones que tengan lugar en horario lectivo fuera del centro.

Las prendas de vestir del uniforme deben usarse de forma adecuada. Como ejemplo, las faldas deben llegar a la altura de la rodilla (límite 5 centímetros por encima de la misma) o los polos no deben estar llenos de dibujos o escritos.

Para facilitar su identificación y evitar pérdidas, es conveniente que las prendas estén marcadas con el nombre del alumno o alumna.

Está prohibido traer al centro símbolos, objetos, prendas de vestir... de carácter ofensivo, irreverente e irrespetuoso.

No se permite el uso de gorros, gorras, sombreros, pañuelos... en las dependencias del centro escolar.

El uniforme estará compuesto:

1. Educación Infantil: Chándal del colegio, pantalón corto del colegio, polo blanco y playeros blancos de velcro.
2. Educación Primaria: Jersey granate con el escudo del colegio, polo blanco, pantalón gris de uniforme y zapato negro o azul (se incluye playero de piel estilo zapato completamente negro o azul que no destaque con otros colores, marcas, o que tengan otros complementos).
3. Educación Secundaria: Jersey granate con el escudo del colegio (o sudadera del colegio), polo blanco, pantalón gris de uniforme y zapato negro o azul (se incluye playero de piel estilo zapato completamente negro o azul que no destaque con otros colores, marcas, o que tengan otros complementos).
4. Educación Primaria y Secundaria: Los días en los que se tenga clase Educación Física el alumnado accederá al centro con el chándal de colegio y calzado deportivo (podrá llevar el pantalón corto del colegio en los meses de verano, junio y septiembre, el resto del año lo llevará debajo del chándal o se podrá cambiar en las instalaciones deportivas). Además, deberá de llevar otro calzado deportivo de color blanco de uso exclusivo para el pabellón. De no disponer el día de Educación Física del calzado para el pabellón el alumno no podrá asistir y permanecerá en el colegio.

En caso de que algún alumno o alumna no vista de forma reglamentaria, se informará a su familia y se le dará un aviso por escrito. En caso de reincidencia, esta falta está recogida en el "apartado i del Artículo 34. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción" Y se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 73. Uso de teléfonos móviles y otros dispositivos multimedia.

Queda prohibido el uso de dispositivos móviles en las instalaciones del centro y durante toda la jornada escolar. Esto incluye salidas, excursiones y extraescolares. Si el alumnado accede al colegio con teléfono móvil deberá hacerlo con él apagado y en el interior de la mochila. Si un alumno o

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

alumna es visto con el teléfono fuera de la mochila, el profesorado se lo confiscará (el móvil deberá de apagarlo en caso de estar encendido) y se guardará en Secretaría. La primera vez se devolverá el teléfono al alumno o alumna al final de la jornada escolar. En las siguientes ocasiones solo se le devolverá a la madre, padre o tutor legal del alumno o alumna dentro del horario de Secretaría.

Así mismo, queda prohibido el uso en el centro de cualquier otro dispositivo multimedia que pueda ser usado para grabaciones o para uso en internet (tablets, smartwatch...).

En caso de desaparición, robo o rotura el centro escolar no se hace responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno se aplicará en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria con las adaptaciones que sean precisas de acuerdo con las características y edad del alumnado.

Todo miembro de la Comunidad Educativa queda obligado a la aceptación y cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior.

Sólo podrá modificarlo o completarlo el Consejo Escolar por mayoría cualificada de 2/3.

Todo lo dispuesto en este Reglamento quedará automáticamente derogado cuando se oponga a lo dispuesto por cualquier norma de rango superior.

